

ESTATUTOS DEL A.P.A. DEL COLEGIO PÚBLICO "RAMÓN MARÍA DEL VALLE-INCLÁN"

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Ámbito territorial, Duración y personalidad jurídica.

Artículo 1 - Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, 8/1985 de 3 de julio, del Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, y demás leyes por las que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, está constituida la asociación de padres y madres de alumnos del Colegio Público Ramón María del Valle-Inclán, denominada como "A.P.A. Ramón María del Valle-Inclán", procediéndose a su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Esta Asociación de Padres y Madres de Alumnos esta constituida sin ánimo de lucro, y se rige por los presentes Estatutos.

Artículo 2 - Son fines de la asociación los siguientes:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos o pupilos en la gestión educativa del centro.
- d) Asistir a los padres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos, en especial al que pertenece.
- e) Solicitar la representación y participación de los padres de alumnos en los consejos escolares de los centros públicos y en otros órganos colegiados, en especial al que pertenece.
- f) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos, y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
- g) Promover actividades a la formación de los padres y a su integración en el proceso educativo.

Artículo 3 - El domicilio social de la Asociación se fija en: Madrid, provincia de Madrid, Colegio Público Ramón María del Valle-Inclán, domiciliado en calle Alconera nº 1A, 28037 Madrid.

Artículo 4 - La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en estos estatutos.

Artículo 5 - La duración de esta Asociación es ilimitada.

Artículo 6 - El ámbito territorial de acción para la Asociación se extiende básicamente al municipio de Madrid, pero no tendrá límites geográficos en la realización de actividades.

CAPÍTULO II

De los asociados; deberes y derechos

Artículo 7 - Podrán ser socios de la Asociación todos los padres, madres, o tutores de los alumnos matriculados en el centro escolar, siempre que voluntariamente lo soliciten, acepten los estatutos de la Asociación y paguen las cuotas que se establezcan. Para ello deberá presentar por escrito, y de forma previa, la correspondiente solicitud de admisión, la cual no tendrá carácter definitivo hasta no haber sido aceptada por la siguiente Asamblea General de la Asociación.

Artículo 8 - Son derechos de los asociados:

- a) Poder expresar libremente sus ideas y ejercitar el derecho de voto en las Asambleas Generales, comisiones y en cualquier órgano de la Asociación del que formen parte integrante.
- b) Recurrir a la Asamblea General cuando la Junta Directiva tome la decisión de retirarle su condición de socio.
- c) Elegir y ser elegido para los órganos directivos de la Asociación.
- d) A ser designado para formar parte de otros organismos en los que se integre la Asociación, o esta pueda tener representación.
- e) Formar parte en las actividades organizadas por la Asociación.
- f) Ser informado periódicamente de la marcha de la Asociación.
- g) Usar los locales y dependencias de la Asociación de acuerdo con la normativa establecida, y con arreglo a los presentes Estatutos y lo aprobado por la Asamblea General.
- h) Llevar propuestas a la Junta Directiva y a la asamblea General.
- i) Impugnar los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- j) Revisar, si lo desea, los libros de la Asociación.
- k) A ser informados, por los padres que formen parte del Consejo Escolar en representación de esta Asociación, de las actividades y de las decisiones tomadas por el mismo.
- l) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- m) Todos aquellos otros que se establezcan en Asamblea General, con arreglo a estos Estatutos y a la legislación vigente.

Artículo 9 - Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación si forman parte de ellos.
- b) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- c) Contribuir a su mantenimiento con el pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Mantener actualizados los datos que contiene su ficha de socio, comunicando por escrito a la Asociación los cambios en el momento en que se produzcan.

Artículo 10 - La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por la exclusión, basada en el incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- c) Por la terminación de los estudios de los hijos o pupilos o por el traslado de los mismos a otro centro escolar.
- d) Por orden judicial que lo determine.
- e) Por fallecimiento.

Artículo 11 - Para excluir a cualquier socio por el incumplimiento de los Estatutos y acuerdos, deberá abrirse un expediente por la Junta Directiva en la que se señalará detalladamente las causas de la expulsión. Asimismo se oír al socio expedientado, que podrá presentar pliego de descargo, alegando todo lo que considere conveniente en su defensa, y que se unirá al expediente. Una vez hecho esto la Junta Directiva, propondrá la decisión oportuna. Si optara por la expulsión, la presentará a la próxima Asamblea General, que oír a la Junta Directiva y al socio si lo solicita, y tras la votación oportuna, la decisión que tome la Asamblea será inapelable.

CAPÍTULO III

Órganos de la Asociación

Artículo 12 -Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 13 - La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación. Se reunirá obligatoriamente con carácter ordinario una vez al año, y dentro del primer trimestre del mismo. Se convocará por la Junta Directiva.

Artículo 14 – La Asamblea General se convocará con carácter extraordinario tantas veces como sea necesario. Dicha convocatoria se realizará por la Junta Directiva, a petición de la misma, o por un tercio de los asociados. En este último caso, a la petición de convocatoria los socios deberán unir el orden del día que proponen. Así mismo, se entenderá convocada la Asamblea cuando reunidos todos los socios, decidan celebrarla.

Artículo 15 - Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar, si procede, la memoria de actividades, las cuentas de ingreso, los gastos y el balance del año precedente.
- b) Examinar, discutir y aprobar, si procede, el presupuesto de ingresos y gastos del año.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Examinar y aprobar la programación escolar.

- e) Resolver sobre la admisión y exclusión de socios.
- f) Debatir y tomar decisiones sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día, salvo aquellos que son competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 16 - Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Elección y renovación de la Junta Directiva.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Aprobación para constituirse o ingresar en una Federación de Asociaciones.
- f) Aprobación de la adquisición, disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- g) Tomar acuerdos sobre los temas propuestos por los asociados de acuerdo con el Art. 2.
- h) Realizar la solicitud de declaración de Utilidad Pública.

Artículo 17 - Las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas con siete días naturales de antelación. En el caso de que surjan temas de urgente necesidad, se podrá convocar Asamblea General Extraordinaria con el máximo plazo que sea posible. En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y la hora, en la que se va a celebrar la reunión, así como el Orden del Día con los asuntos a tratar. Si el plazo es menor de setenta y dos horas, para ser válida en segunda convocatoria deberán estar presentes al menos la tercera parte de los socios.

Artículo 18 - La Asamblea General de carácter Ordinario o Extraordinario se reunirá en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de socios que asistiere. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, tomando como base del cómputo el número total de los asistentes con derecho a voto. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá existir al menos una separación de quince minutos.

Artículo 19 - La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y tendrá las siguientes facultades:

- a) Presentar los presupuestos de ingresos y gastos.
- b) Presentar la memoria de actividades anuales y el balance de ingresos y gastos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- d) Establecer los programas de actuación e informar a la Asamblea General de los mismos.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- f) Coordinar y dirigir la labor de las comisiones de trabajo.
- g) Convocar las Asambleas Generales, y preparar el Orden del Día de las mismas.
- h) Cualquier otra que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 20 - La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Tesorero, y un Secretario. El sistema de elección de todos los cargos se llevará a efecto según consta en el artículo 33 de los presentes estatutos.

Artículo 21 - A las reuniones de Junta Directiva se unirán los Vocales que se considere oportuno para asumir las diferentes responsabilidades que surjan de las actividades de la Asociación , los cuales tendrán voz y voto al igual que el resto de los cargos. También podrán acudir los profesionales y colaboradores que de común acuerdo se estime necesario para el asesoramiento de la misma, y estos tendrán voz pero no voto.

Artículo 22 - Los miembros de la Junta Directiva habrán de ser elegidos y revocados en Asamblea General, todos los cargos que la componen serán voluntarios y no retribuidos.

Artículo 23 - La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, salvo revocación expresa de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos sin limitación alguna.

Artículo 24 - La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se celebrarán las votaciones que fueran necesarias con máximo de tres. Si no se lograra tomar un acuerdo, se llevará a la Asamblea General, que será la que decidirá.

Artículo 25 - Será competencia del Presidente:

- a) Representar a la Asociación tanto jurídica como extrajurídicamente, en todos los órganos en los que la misma deba estarlo, y ser pon tanto su voz y voto.
- b) Convocar, presidir y levantar en nombre de la Junta Directiva las reuniones de la Asamblea General y la de la Junta Directiva, dirigiendo las discusiones y sometiendo a votación los asuntos.
- c) Autorizar con su firma los documentos, correspondencia y actas, estas últimas junto con el Secretario.
- c) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, estando obligado a dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Llevar a efecto y hacer cumplir todos los actos que por decisión de la Junta directiva o de las asambleas de socios resulten aprobados.
- h) Tener voto de calidad en aquellas votaciones de las Asambleas cuyo resultado sea el de empate, tras haber sido realizadas tres votaciones seguidas al respecto con otros tantos empates, para evitar así el bloqueo de la Asociación. El voto del Presidente no podrá ser secreto en la tercera votación, sea cual fuere el sistema que se utilice en las tres votaciones, y habrá de conocerse antes de la celebración de esta última.

Artículo 26- Es competencia del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de los fondos de la Asociación.
- b) Tener a su cargo los fondos de la caja.
- c) Gestionar las cuentas bancarias.
- d) Asumir las funciones del Presidente por delegación de este.
- d) Intervenir en todas las operaciones de tesorería con el visto bueno del Presidente.
- e) Presentar a la Junta Directiva y a las Asambleas Generales los balances, estados económicos y presupuestos de la Asociación.

Artículo 27. -Son competencias del Secretario:

- a) Llevar un Registro General de socios, guardar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- b) Despachar la correspondencia oficial y autorizar con el visto bueno del Presidente las certificaciones oportunas.
- c) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 28- Es competencia de los vocales:

- a) Tomar parte en las deliberaciones y emitir sus votos para la adopción de acuerdos.
- b) Realizar las funciones que se le encomienden dentro de su vocalía correspondiente.

Artículo 29- Las vacantes definitivas que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertos según consta en el artículo 34 de los presentes estatutos.

Artículo 30 - Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas al menos con tres días de antelación, salvo caso urgente que se podrá reunir inmediatamente con la mitad más uno de sus miembros y tomar las decisiones oportunas, pero poniéndolo en conocimiento, lo más pronto posible, del resto de sus miembros.

Artículo 31 - Con el objeto de lograr los fines de la Asociación se crearán las comisiones de trabajo que la Asamblea General o la Junta directiva determine.

Artículo 32 - Las comisiones serán presididas por el miembro de la Junta Directiva que sea designado para ello, el cual presidirá y dirigirá los trabajos. Podrán formar parte de ella todos los asociados que lo soliciten. De entre ellos se elegirá un Secretario que levantará las actas de las reuniones y acuerdos tomados.

Artículo 33 – Para llevar a cabo la elección de los cargos de la Junta directiva se convocará Junta General Extraordinaria y en el orden del día se reflejarán los pasos a seguir en la elección, según figuran a continuación:

- a) Se solicitarán candidatos para los cargos que hayan finalizado su mandato o hubieran quedado vacantes de forma definitiva sin sustituto posible, siendo estos: Presidente, Tesorero, y Secretario.
- b) Se solicitará a los candidatos que se presenten a los asistentes, que intervengan de la forma que consideren más conveniente con el fin de poder influir a su favor en las votaciones.
- c) Se votará primero entre los candidatos para Presidente, saliendo elegido el que más votos reciba de todos ellos, los no elegidos podrán entonces añadir su nombre a la lista de candidatos para otro cargo.
- d) Siguiendo el proceso del punto anterior, se votará sucesivamente y por este orden, para elegir el Tesorero, y el Secretario.

- e) Los restantes candidatos que no obtengan cargo, se reflejarán en un listado denominado de suplentes, en el orden en el que queden según los votos obtenidos.
- f) Podrán ser Vocales aquellos designados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, siempre y cuando ellos acepten. También puede ser nombrado Vocal cualquier socio que lo solicite por escrito a la Asamblea General y esta lo apruebe.

Artículo 34 - El sistema para cubrir las vacantes definitivas que se produzcan en la Junta directiva será el siguiente:

- a) El cargo de Presidente se cubrirá por el Tesorero, dejando este su cargo libre para ser cubierto, no obstante podrá renunciar al cambio quedándose en su puesto, el cargo que quedara descubierto podrá ocuparlo el siguiente en orden.
- b) El cargo del Tesorero se cubrirá por el Secretario, y este por un vocal, con las mismas premisas que se han expresado para cubrir la vacante del Presidente.
- c) El o los cargos que quedaran vacantes serán cubiertos por los suplentes hasta agotar la lista, siguiendo el orden en el que quedaron reflejados en la misma en función de los votos obtenidos.
- d) Si quedara algún cargo sin cubrir, se convocará Asamblea General Extraordinaria para elegir nueva Junta Directiva.

TÍTULO CUARTO

De los fondos de la Asociación

Artículo 35 - En el momento de constituirse la Asociación carece de patrimonio fundacional. Los recursos económicos de la misma consistirán en:

- a) Las cuotas de los socios, que serán determinadas por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados, etc. que puedan ser concedidas por entidades públicas o privadas, o por personas físicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36 – Los fondos de la Asociación se depositarán en cuentas bancarias abiertas a nombre de la Asociación como única titular, y con las firmas autorizadas del Presidente, el Tesorero y el Secretario, necesitándose en todas y cada una de las operaciones que se realicen, dos de las tres firmas de los mismos, siendo siempre una de ellas la del Tesorero.

TÍTULO QUINTO

De la disolución y liquidación

Artículo 37 - La Asociaciones de Padres de Alumnos se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, manifestada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto y por aprobación unánime de los asociados. Esta aprobación se realizará por todos ellos de forma escrita, con su nombre, DNI y firma al final del acta de dicha Asamblea.
- b) Por las causas determinadas en el Art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por la desaparición del colegio al que está vinculada esta Asociación.

Artículo 38 - La Asamblea General Extraordinaria que acordase la disolución de la Asociación, nombraría una comisión liquidadora la cual llevaría a cabo la liquidación. Si después de pagar todas las deudas quedase remanente, éste deberá entregarse a una Asociación o Federación que tenga el mismo objetivo social que ésta, o bien al colegio al que está vinculada, en cualquier caso el organismo receptor será designado en la Asamblea que acuerde la disolución.

Artículo 39 – Si la disolución se produjera por el punto A del Artículo 37, la entrega a terceros del remanente económico no se realizará, dejándose en las cuentas de la Asociación hasta el inicio del siguiente curso académico, y convocando una reunión de todos los padres y tutores que tengan hijos en el colegio, se expondrá la necesidad de nuevos socios que se hagan cargo de la Asociación, tras lo cual, y de no existir estos, se procederá a la entrega de fondos y a la disolución documental definitiva de la misma. De existir la posibilidad de conseguir una nueva Junta Directiva, se reanuda la actividad de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, y normas complementarias del Decreto 1440/1965, de 20 de mayo; así como la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan la Asociaciones de Padres de Alumnos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Los presentes estatutos anulan todos aquellos anteriores que estuvieran o hayan estado vigentes hasta la fecha de aprobación de los actuales. Por tal motivo serán presentados, desde su aprobación, en todos los organismos pertinentes.

Aprobados dichos Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2004, se firman a continuación para otorgarles validez y surtan los efectos oportunos donde sean menester.

Fdo: El Presidente

Fdo: El Secretario